



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720110009800

De: CLAUDIA XIMENA VARGAS RUGELES

Contra: FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA - SOCIEDAD ECOCARDIOGRAFÍAS GARCÍA Y RONDEROS LTDA. - SOCIEDAD INTERCONSULTANTES ASOCIADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó oposición al cálculo actuarial presentado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede, Requírase a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días proceda a lo siguiente:

1. A la elaboración del cálculo actuarial a favor de la señora Claudia Ximena Vargas Rugeles conforme a lo ordenado en el numeral primero de la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, INDICANDO DETALLADAMENTE LA FÓRMULA QUE APLICÓ PARA LA OBTENCIÓN DEL IBL.
2. A autorizar el pago de los aportes pensionales a favor de dicho fondo.
3. A indicar el número de cuenta y el nombre de la entidad bancaria donde se debe realizar la correspondiente consignación por parte de la demandada.

Líbrese y trámite por secretaría anexando copia de la sentencia de Casación y del escrito de oposición presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4daf0b9b1e75246cff6928c5e356851bb97c9ede487325a46aff9a9ec21b2**
Documento generado en 08/07/2021 05:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180067500

De: ARCESIO APARICIO GÓMEZ

Contra: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA FERAC LTDA. - JOSÉ NICOLÁS FERNÁNDEZ ACEVEDO - JOSÉ PLUTARCO GÓMEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem allegó registro civil de defunción del señor JOSÉ PLUTARCO GÓMEZ GARCÍA. Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede, póngase en conocimiento de las partes, por el término de cinco (05) días, el registro civil de defunción del señor JOSÉ PLUTARCO GÓMEZ GARCÍA aportado por el curador ad litem y requiéraseles para que informen los nombres, identificación, domicilio y correo electrónico de los herederos así como los datos del juicio de sucesión del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

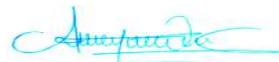
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: b28281836c29f9c4ba6e006631a3c106e30a45e082053ce4054c214874151580
Documento generado en 08/07/2021 05:01:45 PM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180067800

De: SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ DÍAZ

Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió el link del proceso al curador ad litem, no obstante, guardó silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede, en aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designó como curador ad litem al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO, identificado con la C.C. No. 79.779.713, portador de la T.P. No.109.845 del CSJ, por encontrarse inscrito como abogado vigente en el SIRNA, lo que permite concluir, sin lugar a equívocos, su calidad de abogado litigante activo. Así las cosas, siendo obligatorio el cumplimiento del encargo por expreso mandato legal, se le requiere para que proceda a contestar la demanda conforme a lo ordenado en proveído que antecede, so pena de ordenar la compulsión de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación: 5569cda1952a312224d2c556c0e540b4d52769ade52023a854c1c071919a18ca

Documento generado en 08/07/2021 05:01:51 PM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00389-00
DEMANDANTE: ERASMO RINCÓN ORTIZ
DEMANDADO: INVERSIONES VADISA S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado (a) con la C.C. 11.203.669, portador (a) de la T.P. No. 141.240 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada INVERSIONES VADISA S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **INVERSIONES VADISA S.A.S.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta por el apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES VADISA S.A.S., por el término de **tres (3) días.**

Con respecto al escrito de demanda de reconvenición, por reunir los requisitos del art. 25 y s.s. del CPT y de la SS, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., SE ADMITE la demanda de reconvenición ordinaria de primera instancia impetrada por INVERSIONES VADISA S.A.S., contra el señor ERASMO RINCÓN ORTIZ.

Se CORRE traslado por **tres (03) días** a la parte demandante demandada en reconvenición señor ERASMO RINCÓN ORTIZ, de conformidad al artículo 28 ibídem.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES TRECE (13) AGOSTO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a

la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

gerencia@pragabogados.com.co

asesorlegal@pragabogados.com.co

Demandado:

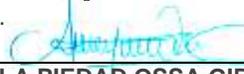
contabilidad@offiesco.com

dbaron@offiesco.com

gbotero@offiesco.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de julio de 2021
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bf79fc11fbab9ef8843f081d480a017796c8b9a9f240316ce4fb098fff9410

Documento generado en 08/07/2021 05:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00473-00
DEMANDANTE: GERMAN ARTURO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HERNANDO CARDOZO LUNA identificado (a) con la C.C. 19.060.995, portador (a) de la T.P. No. 11.247 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

Por reunir los requisitos del art. 25 y S.S. del CPL, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la reforma a la demanda ordinaria de primera instancia impetrada por GERMAN ARTURO RODRÍGUEZ contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

CÓRRASE traslado de la reforma a la demanda por el término de **cinco (5) días** a los demandados.

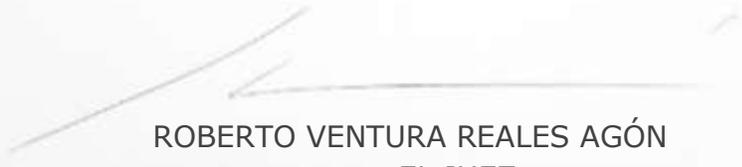
Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL VIERNES TRECE (13) AGOSTO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
german2ro@hotmail.com
alopez@condelopezabogados.com
Demandado:
notificacionesclaro@claro.com.co
litigio@cardozoordonez.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de julio de 2021
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d5530bce97b807977f9e522c6f725b23180f800aa7aa020985b271c738668b3
Documento generado en 08/07/2021 05:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00489-00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA PALOMINO LÓPEZ
DEMANDADO: IRMA VELOZA DE JARAMILLO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificado (a) con la C.C. 1.018.417.398, portador (a) de la T.P. No. 249.746 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada IRMA VELOZA DE JARAMILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **IRMA VELOZA DE JARAMILLO**.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL VIERNES TRECE (13) AGOSTO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Demandante:

cristina2280@hotmail.com

ruthtaver@gmail.com

Demandado:

beatrinendoral@gmail.com

beatrizjaramillo99@yahoo.com

litigio@mglasociados.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de julio de 2021
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5084aed44522cf4cfd39ca4bd92345dd855b113be0b0474f9e973616987cc9bb

Documento generado en 08/07/2021 05:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00490-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA CAMACHO
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES identificado (a) con la C.C. 1.090.424.399, portador (a) de la T.P. No. 245.065 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CEMEX COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **CEMEX COLOMBIA S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL VIERNES TRECE (13) AGOSTO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
alejoaries@hotmail.com
andresmgomez25@hotmail.com
Demandado:
correo.juridica@cemex.com
dcontreras@godoycordoba.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de julio de 2021
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd828830215e0de0ba9760e6e9766bb561726446ba4ab0781f2a309361c6362
Documento generado en 08/07/2021 05:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210001200**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00104 De: BELÉN CONCEPCIÓN GARZÓN CHAPARRO contra LINA JOHANNA TOVAR GONZALEZ, dando cuenta que el recurso de reposición resuelto en fecha 7 de mayo de 2021, no se repuso en su totalidad a favor del ejecutado quien mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, interpuso recurso de apelación contra dicha decisión en el eventual caso de que esta fuera adversa al pedimento.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

1. Se **CONCEDE**, ante el Superior y en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte recurrente contra el auto del 07 de mayo de 2021 el cual resuelve recurso de reposición contra el mandamiento de pago, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: contaconsultorio@hotmail.com,
DDO. linatogo8@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE
JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b6516d34cc646dc70a71e417aec66a13d74b9fcd0dd3194773be6c00620d3d

Documento generado en 08/07/2021 05:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210004100**, De: MARITZA RUIZ LEON contra el señor ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias.
- 2.- Se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.109 fijado hoy 09 DE JULIO
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte: gerencia@hrservicioslegalesabogados.com
DDO. abogados@lopezasociados.net

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd558c841c7557ba0958bbfe177b9248841e2f553c10148be26234f857be621

Documento generado en 08/07/2021 05:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210007500**, De: BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias y de las demás entidades a las que van dirigidas las solicitudes de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE
JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. pinerespacios@gmail.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa6084948ff1a74c6e569a741dfd054aa8da2b1965ce0a3037499c461a38d3**
Documento generado en 08/07/2021 05:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210016200**, De: LUIS TEODOLFO PRADA MALAVER Contra: GLADIS AMPARO CARDENAS PEREZ, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 8 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las oficinas de instrumentos públicos a las cuales van dirigidas las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.109 fijado hoy 09 DE JULIO
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b98fb25a43173908f57dddb62e917e1171b890752d34597a754df76affae12

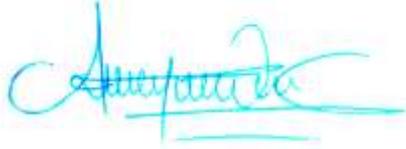
Documento generado en 08/07/2021 05:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210017700**, De: JAIRO CABEZAS ARTEAGA Contra: MARIA FARID YABOR MOTTA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 8 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias y de la oficina de registro de instrumentos públicos a la que va dirigida la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE
JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. jairocabezasabogados@hotmail.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

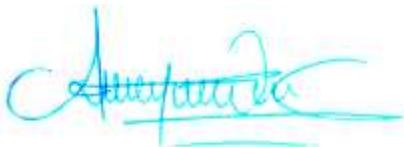
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77634b1a232701c89b55390225bbe68635dd8c904564dac4057dc8d5495acf75**
Documento generado en 08/07/2021 05:01:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 11001310500720210024100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00156, de: HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO C.C. 14.205.663 y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO C.C. 51.641.209 contra: COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO C.C. 14.205.663 y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO C.C. 51.641.209 contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO C.C. 14.205.663 y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO C.C. 51.641.209 contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 06 de septiembre de 2019, la cual fue confirmada mediante sentencia de 30 de junio de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas aprobadas y ejecutoriadas de fecha 16 de diciembre de 2020:

- a. Se declaró que los demandantes cumplen con las condiciones del art. 151 y ss de la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión familiar.
- b. Se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de los demandantes la pensión familiar a partir del 01 de marzo del 2017, fecha en que cumplieron la totalidad de los requisitos, en cuantía de un SMMLV.
- c. Se condenó a COLPENSIONES a reconocer pagar a favor de los demandantes la suma de \$28.155.944, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de marzo de 2017 hasta el 30 de julio de 2019, retroactivo debidamente indexado.
- d. Se condenó a COLPENSIONES pagar a favor de los demandantes la suma de \$828.116 a partir de 01 de agosto de 2019, por concepto de la mesada pensional de pensión familiar, suma que deberá incrementarse año a año según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior,

- e. Se condenó a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de 14 de febrero de 2018, intereses que a fecha 30 de julio de 2019 asciende a la suma de \$3.290.215, y se seguirán causando hasta cuando se incluyan en nómina de pensionados a los demandantes.
- f. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.198.500,00, a cargo de COLPENSIONES
- g. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

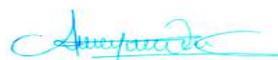
5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

DTE:abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co

DDOS: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
calnafabogados.sas@gmail.com

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

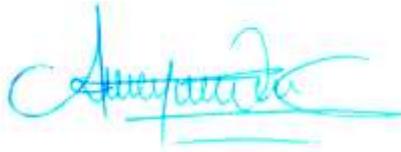
Código de verificación: **bf0a90583e513ab11c0c330d85fa5d3dee1e5ea9e1fb7aa9498ce6c06937a5f0**
Documento generado en 08/07/2021 05:01:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO 11001310500720210024300**, De: ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154 Contra CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A., a continuación del proceso ORDINARIO No. 2013 - 00138.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154 Contra CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154 Contra CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A , por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015 y NO CASA la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de descongestión y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 34 de marzo de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Se declaró que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo entre el 01 de julio de 1992 al 30 de junio de 1999, según acta de conciliación suscrita en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Medellín, el 02 de febrero de 2000, por las partes y debidamente aprobada por ese despacho judicial y que hizo tránsito a cosa juzgada.
- b. Se Condenó a la demandada CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A., a cancelar los aportes a pensión del demandante desde el 01 de julio de 1992 a 30 de julio de 1999, ante COLPENSIONES, conforme al cálculo actuarial realizado por Colpensiones a fecha marzo de 2014 por la suma de \$101.536.689., el cual debe ser actualizado por COLPENSIONES, al momento del pago. .
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho:
 - primera instancia \$9.085.260,oo.,
 - segunda instancia \$600.000,oo.
 - Casación \$8.480.000,oo.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades, relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida de embargo.

5.- Oficiése a COLPENSIONES, para que realice y actualice la liquidación del cálculo actuarial realizado en fecha de marzo 2014 por esa entidad de los aportes pensionales dejados de pagar al demandante, ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154 por el empleador CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, NIT. 890.900.910-9, de todos los periodos comprendidos entre el 01 de julio de 1992 a 30 de julio de 1999, teniendo en cuenta el cálculo actuarial ya realizado por Colpensiones del cual se anexa copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 de
JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Ejecutante: jaimeb21@gmail.com

Ejecutado: lfgarces@cdr.net.co



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 de julio de 2021

Oficio No. 485

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DE: ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154
CONTRA: CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, NIT. 890.900.910-9
EXP: Ordinario 2013- 00138 - hoy Ejecutivo 2021 - 00243.

Comedidamente me permito comunicar a ustedes que mediante proveído dictado de fecha 1 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia, se dispuso.

Oficiar a COLPENSIONES, para que realice y actualice la liquidación del cálculo actuarial realizado en fecha de marzo 2014 por esa entidad de los aportes pensionales dejados de pagar al demandante, ALFONSO BECERRA MEDINA C. C. 17.163.154 por el empleador CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, NIT. 890.900.910-9, de todos los periodos comprendidos entre el 01 de julio de 1992 a 30 de julio de 1999, teniendo en cuenta el cálculo actuarial ya realizado por Colpensiones del cual se anexa copia.

Se anexa copia del cálculo actuarial realizado en ____ folios

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, esperándose respuesta en el término de diez (10) días siguientes al recibido de este oficio.

Al contestar citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82480b9567704607d812f2199d665d5ed5f33542471ce6555521eb7ff43615

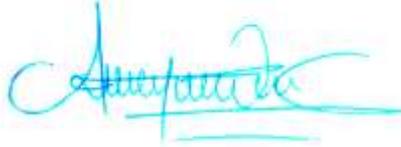
Documento generado en 08/07/2021 05:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210024500**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 00382 De: LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK.

Bogotá D.C., Julio 8 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 14 de diciembre de 2018, sentencia que fue modificada en el numeral (3) y confirmado en todo lo demás por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 05 de diciembre de 2019 y por las costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 15 de diciembre de 2020:

- a. Se declaró que entre el demandante y los demandados éxito un contrato de trabajo que tuvo vigencia entre el 17 de febrero de 2005 y el 31 de mayo de 2015.
- b. Se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las acreencias y derechos laborales reclamados antes del 13 13 de mayo de 2013 excepto las cesantías y sus intereses.
- c. Se condenó a las demandadas a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
 - Por el concepto de cesantías el valor de \$10.737.810.00
 - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$1.288.537.00.
 - Por el concepto de sanción por la no consignación de cesantías \$3.721.281.00. (aplicada a prescripción)
 - Por el concepto de subsidio de transporte el valor de \$1.812.999.

- Por el concepto de indemnización moratoria, consagrada en el art. 65 CST, la suma de \$34.778= diarios por cada día de retardo, en el pago de los salarios y prestaciones sociales objeto de condena, a partir del 1º de junio de 2015, y hasta cuando se verifique su correspondiente pago, tal como se expuso en sentencia.

d. Por concepto de agencias en derecho.

- la suma de \$3.511.212.00 correspondientes a las costas de primera instancia a cargo de ANGELCOM S.A.S.

- la suma de \$3.511.212.00 correspondientes a las costas de primera instancia a cargo de ADETEK

e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades a las van dirigidas la solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.109 fijado hoy 09 DE
JULIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte: asesoriasjuridicasca@gmail.com

DDO. adetek@cable.net.co

DDO correo@angelcom.com.co

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2b89a48fcaeafcf7324d3fddb4e8dbbc94394ac27c70c0ae6382f12b029217

Documento generado en 08/07/2021 05:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210024900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 721. De: FERNANDO MORA BETANCOURTH - contra SEGURIDAD PRIVADA DISTRITO CAPITAL Y OTROS, dando cuenta que la parte demandada realizo pago de la obligación por la suma de \$53.595.951., en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, parte demandante informa que acepta la suma pagada por el demandado y solicita la entrega del título.

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio 08 de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, FERNANDO MORA BETANCOURTH, se aprecia que la demandada dio cumplimiento a la obligación a la que fue condenada en sentencia de primera instancia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C.G.P, .el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$53.595.951, a favor del demandante señor FERNANDO MORA BETANCOURTH, identificado con la C.C. No.11.388.633, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante: wilsonorzrojas@hotmail.com

Ejecutado: danny.neuta@nyrabogados.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8606f2342d0419c85b3d131c7ff188a4c4b5c303bec726ea8d926d93876f90e

Documento generado en 08/07/2021 05:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2021 – 00009**, De: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra MARIA CRISTINA DIAZ CASTILLO a continuación del proceso ORDINARIO No. 2010 - 00030, pendiente por notificar al ejecutado del mandamiento de pago.

Bogotá D.C., JULIO 8 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se REQUIERE, parte ejecutante para que aporte correo electrónico del ejecutado para poder realizar la notificación del mandamiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante: funsanjuandedios@gmail.com
jegpfsjd@gmail.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE
JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14f0e238a48e93f4a78ce0a34a4e661db53b5aeff73445378c8654c5c0ede1e

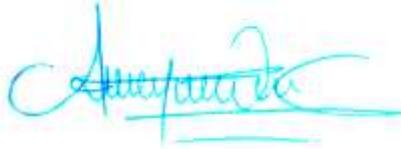
Documento generado en 08/07/2021 05:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 2021 - 00247**, De: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra MARIA DEL AMPARO AREVALO LUGO a continuación del proceso ORDINARIO No. 2015 - 00563,.

Bogotá D.C., Julio 8 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra MARIA DEL AMPARO AREVALO LUGO, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra MARIA DEL AMPARO AREVALO LUGO , por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y las costas fijadas en sentencia de casación por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$600.000 fijadas en primera instancia y la suma de \$4.240.000, fijas en casación para un total de \$4.840.000
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades, relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida de embargo.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante:
Acueducto.com.co
Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

Ejecutado: k.martinezroa@imperaabogados.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 109 fijado hoy 09 DE JULIO
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d8e382002728a0e9cae180e4d68be0005a342bc924b5b0ed7ed59a9032e71e

Documento generado en 08/07/2021 05:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00395-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA OSPINA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES – GENTE OPORTUNA S.A.S. –
MISION TEMPORAL LTDA. – ACTIVOS S.A.S. –
SELECTIVA S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentran las contestaciones de la demanda pendientes por revisar y que de las mismas se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad Equidad Seguros. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad Gente Oportuna S.A.S., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad Equidad Seguros, por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

1. **VINCULAR** al llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS, conforme a la solicitud elevada por la sociedad Gente Oportuna S.A.S., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de doce (12) días, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad Gente Oportuna S.A.S., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. Las contestaciones de demanda arrimadas al plenario, será estudiadas en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez contestes la llamada en garantía, razón por la cual, aun no se puede acceder a la solicitud elevada por la parte activa, respecto de la fijación de fecha de audiencia, máxime cuando el Despacho aún no había efectuado la notificación personal de la demandada Colpensiones, entidad pública la cual tiene un trámite de notificación diferente a las sociedades privadas.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



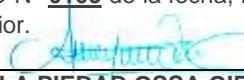
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

ospinapm@gmail.com
gsalazar.tcabogados@gmail.com
jtorres.tcabogados@gmail.com

Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
activos@activos.com.co
admin.colombia@jobandtalent.com
financiero@selectiva.com.co
jhflorez@serdan.com.co
gerencia@cesaracero-abogados.com
felipe@bonillasasociados.com
laboral@slcabogados.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de julio de 2021
Por ESTADO N° 0109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6d118ddf327b89415dabd249a5e2c6e8569f1519e92d4d6557e20d59
f42309**

Documento generado en 08/07/2021 05:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**